



# CORTES GENERALES

## DIARIO DE SESIONES DEL

# CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

---

## COMISIONES

Año 1990

IV Legislatura

Núm. 41

---

## JUSTICIA E INTERIOR

**PRESIDENTE: DON JAVIER BARRERO LOPEZ**

Sesión núm. 4

**celebrada el martes, 6 de marzo de 1990**

---

Página

---

### ORDEN DEL DIA

Debate sobre las líneas generales de las siguientes proposiciones no de ley:

- |                                                                                                                                                                                                                                                                                         |     |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----|
| — Del Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) por la que se insta al Gobierno a suprimir los «numerus clausus» en la obtención del certificado de Profesor de Formación Vial y facilitar la descentralización de las pruebas exigidas (número de expediente 161/000028) ..... | 852 |
| — Del Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) por la que insta al Gobierno a eliminar las restricciones de velocidad específicas para sordos y sordomudos (número de expediente 161/000029) .                                                                                 | 852 |
| — Del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso, relativa a la indemnización por daños corporales o como consecuencia de delitos violentos (número de expediente 161/000036) .....                                                                                                    | 856 |
-

Se abre la sesión a las once y cuarenta minutos de la mañana.

**DEBATE SOBRE LINEAS GENERALES DE LAS SIGUIENTES PROPOSICIONES NO DE LEY:**

- **DEL G. P. CATALAN (CONVERGENCIA I UNIO) POR LA QUE SE INSTA AL GOBIERNO A SUPRIMIR LOS «NUMERUS CLAUSUS» EN LA OBTENCION DEL CERTIFICADO DE PROFESOR DE FORMACION VIAL Y FACILITAR LA DESCENTRALIZACION DE LAS PRUEBAS EXIGIDAS (Número de expediente 161/000028)**
- **DEL G. P. CATALAN (CONVERGENCIA I UNIO) POR LA QUE SE INSTA AL GOBIERNO A ELIMINAR LAS RESTRICCIONES DE VELOCIDAD ESPECIFICAS PARA SORDOS Y SORDOMUDOS (Número de expediente 161/000029)**

El señor **PRESIDENTE**: Buenos días. Se abre la sesión. Como SS. SS. conocen el orden del día se limita al debate y votación de tres proposiciones no de ley. De acuerdo con los distintos portavoces, el debate lo vamos a hacer de manera acumulada en el caso de las dos primeras proposiciones no de ley, de forma tal que el grupo proponente de las mismas tendrá un turno que podrá dividirlo como mejor le parezca, y después los distintos grupos parlamentarios fijarán sus posiciones a la vista de que no han sido presentadas enmiendas por parte de ningún grupo.

Antes de iniciar, por lo tanto, el debate de las distintas proposiciones no de ley, rogaría a los grupos parlamentarios que si tienen alguna sustitución que hacer se la hagan llegar a la Mesa en este momento.

El señor **LUNA GONZALEZ**: Por parte del Grupo Socialista, el Diputado Domingo Prieto sustituye a Dolores Renau.

El señor **PRESIDENTE**: ¿Algún otro grupo parlamentario quiere comunicar sustituciones?

Señor Recoder, ¿no hay ninguna sustitución en su Grupo?

El señor **RECODER I MIRALLES**: Yo mismo en lugar del señor Trías de Bes.

El señor **PRESIDENTE**: ¿Ningún otro grupo tiene otra sustitución que hacer? **(Pausa.)**

Iniciamos entonces, señorías, el debate de la primera y segunda proposición no de ley.

Tiene la palabra, como autor de las mismas y en nombre del Grupo catalán de Convergència i Unió, el señor Recoder.

El señor **RECODER I MIRALLES**: Conforme al orden del debate fijado por la Mesa, paso a defender la primera de las proposiciones no de ley de mi Grupo.

La Orden Ministerial de 19 de junio de 1985 establecía las normas básicas y generales para la obtención del certificado de profesor de formación vial. En desarrollo de esta Orden Ministerial se ha ido dictando un número determinado de resoluciones por parte de la Dirección General de Tráfico que adaptaban sus disposiciones por años; concretamente, la resolución de 4 de abril de 1989 de dicha Dirección General de Tráfico convoca cursos para obtener el certificado de aptitud de profesor de formación vial para quienes no dispongan del certificado de aptitud como profesor de autoescuelas particulares de conductores. Esta resolución está en la línea llevada años anteriores y fijaba un número máximo de plazas para la segunda parte del curso, denominada fase de permanencia. Concretamente para el año 1989 se fijaba un total de 324 plazas. Podían acceder a esta segunda fase, denominada de permanencia, todos los alumnos que superasen la primera, por orden de calificación obtenida, hasta cubrir el número máximo de plazas convocadas. Esta restricción o «numerus clausus» (que, repito, se han ido estableciendo año tras año desde que en 1985 se dictó la Orden Ministerial que fijaba los criterios generales) ha originado, en la práctica, un grave déficit de profesionales que estén en disposición de obtener el certificado de aptitud de profesor de formación vial. Para el año 1989 los organismos representativos de las autoescuelas y de los profesores cifraban sólo en Cataluña este déficit en 250 profesionales, y no olvidemos que se fijaba para toda España, para dicho año 1989, un total de 324 plazas.

La Dirección General de Tráfico sin duda no ignora este déficit existente en la práctica, ya que el 12 de mayo de 1989 dictó una resolución que ampliaba el número de plazas del curso y establecía que todos los aspirantes que hubieran superado la fase primera pasarían a realizar directamente la fase de permanencia. Esto supuso que un total de 500 aspirantes pudieron acceder a esta segunda fase. Sin embargo, el problema real no se resuelve, pues nos encontramos en un momento en que hay un fuerte aumento de la demanda de exámenes para obtener el permiso de conducir, y esto está haciendo que en la práctica continúe existiendo un grave déficit de profesores cualificados. Evidentemente, este déficit no lo vamos a resolver manteniendo lo que ha sido la línea general de actuación de la Dirección General de Tráfico hasta el momento, de fijar para cada año unos «numerus clausus» que no van relacionados con las necesidades auténticas de la demanda, sino que se relacionan con las posibilidades de esta Dirección General de impartir las enseñanzas requeridas.

Asimismo, la Orden Ministerial de 19 de junio de 1985 que ahora citaba, determinaba literalmente que, sin perjuicio de que los primeros cursos se llevaran a cabo en Madrid con carácter experimental, los cursos se realizarían en la región o provincia que procediera con arreglo a las disponibilidades que determinara el contingente de aspirantes y a las posibilidades de la Dirección General de Tráfico. Sin embargo, es sabido que en la actualidad los aspirantes a profesor de autoescuela todavía se ven obligados a desplazarse a Madrid para obtener certificado de aptitud y, además, la mecánica para obtener dicho certi-

ficado es poco menos que rocambolesca. En la primera fase del curso los aspirantes deben prepararse por libre. Una vez superados estos exámenes, que se realizan a nivel provincial, la puntuación obtenida, como decía antes, sólo sirve para saber si se entra o no dentro del cupo fijado por Tráfico para poder realizar la segunda fase, la de permanencia. Si el aspirante obtiene unas notas que le permitan situarse dentro de este reducido cupo prefijado, deberá instalarse en Madrid durante diez semanas aproximadamente. Esta es una circunstancia que, sin lugar a dudas, no está al alcance de todos los aspirantes a obtener dicho certificado, porque supone un coste económico importante que se ve agravado para aquellos aspirantes que viven en las Islas Canarias o en las Islas Baleares.

Hace algunos años, la Dirección General de Tráfico desplazaba a los examinadores a diversos puntos del país para calificar a los aspirantes a obtener este certificado, hasta que un día, no sabemos muy bien por qué, esta política quedó en suspenso y hoy todavía permanece así.

Es por todo esto que nuestro Grupo Parlamentario considera necesario racionalizar el proceso para la obtención del certificado, suprimiendo, de un lado, los «numerus clausus», que son, como decía, los culpables del déficit de profesores titulados que existe en la actualidad, y, de otro, descentralizando de forma definitiva estos cursos por los perjuicios que están causando a los interesados en obtener el certificado y que no viven en Madrid. En este segundo apartado no estamos pidiendo nada que pueda parecer mínimamente exagerado, porque la Orden ministerial de 19 de junio de 1985 ya lo preveía, lo que pasa es que la Dirección General de Tráfico no lo ha hecho así.

Por todo ello, nuestro Grupo Parlamentario presenta la siguiente proposición no de ley: El Congreso de los Diputados insta al Gobierno para que, a través de la Dirección General de Tráfico, proceda, en el plazo máximo de dos meses, a adoptar las medidas necesarias para que, en primer lugar, los aspirantes a la obtención de certificado de profesor de formación vial que hayan superado la primera fase del curso establecido en la Orden de 19 de junio de 1985, accedan directamente a la segunda parte del mismo y que, en caso de establecerse algún criterio restrictivo en relación al número de plazas, éste sea pactado previamente con las entidades más representativas de las autoescuelas. En segundo lugar, que la segunda parte del curso o fase de permanencia se realice en todas aquellas comunidades autónomas donde las entidades colegiales profesionales, mayoritariamente representativas de las autoescuelas y de los profesores de formación vial de la comunidad lo soliciten conjuntamente.

Dicho esto, paso a defender la segunda proposición no de ley de nuestro Grupo Parlamentario. El Real Decreto 2272/1985, de 4 de diciembre, que determina las aptitudes psicofísicas que deben poseer los conductores de vehículos, establece las limitaciones de velocidad para sordos y sordomudos, introduciendo para este colectivo de ciudadanos un límite de 90 kilómetros por hora. Esta limitación se establece para un colectivo que ha obtenido el permiso de conducir en igualdad de condiciones que

cualquier otro conductor con una capacidad auditiva al completo, y en la práctica creo que está sobradamente demostrado que esta disminución no repercute de forma negativa en la conducción, sino todo lo contrario, dicha deficiencia supone una mayor concentración, unos mayores reflejos y, en definitiva, una conducción serena y prudente. Esta realidad la viene recogiendo en la práctica la Administración, cuando el propio Boletín estadístico de recogida de datos de accidentes de tránsito que elabora la Dirección General de Tráfico y que utilizan las agrupaciones de tránsito de la Guardia Civil y los policías locales, contemplan una serie de limitaciones físicas, pero no hace referencia a la limitación que puedan padecer los usuarios que son sordomudos, porque la Dirección General de Tráfico supongo que es consciente de que en la práctica esto sería perder un espacio que nunca se llegaría a utilizar.

También parece claro que los sordos son conductores más seguros y concentrados, por cuanto tienen los otros sentidos más desarrollados. Su minusvalía la contrarrestan con una atención hacia el entorno de mayor intensidad que el resto de los conductores.

Por último, ya que creo que el sentido de la proposición no de ley está bastante claro, solo querría añadir que una limitación de este tipo no se encuentra en ninguna otra legislación europea o de ningún país de nuestro entorno socioeconómico. Es por ello que nuestro Grupo Parlamentario presenta la siguiente proposición no de Ley: El Congreso de los Diputados insta al Gobierno a modificar el Real Decreto 2272/1985, de 4 de diciembre, de circulación urbana e interurbana, para que elimine la discriminación que supone el establecimiento del límite de velocidad máxima en 90 kilómetros/hora para los conductores sordos y sordomudos respecto de los demás conductores.

El señor **PRESIDENTE**: ¿Grupos Parlamentarios que deseen intervenir? (**Pausa.**)

Por el Grupo Parlamentario del CDS, para fijar la posición con referencia a las dos proposiciones no de ley, tiene la palabra el señor Castedo.

El señor **CASTEDO ALVAREZ**: Brevemente quiero manifestar, en nombre de mi Grupo, la posición favorable a la toma en consideración de ambas proposiciones no de ley.

El señor **PRESIDENTE**: Por el Grupo Parlamentario Popular, tiene la palabra el señor Cañellas.

El señor **CAÑELLAS FONS**: Solamente para notificarle que van a intervenir los Diputados señores Fernández y Varela con respecto a cada una de las proposiciones.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Fernández.

El señor **FERNANDEZ DIAZ**: En relación con la primera de las proposiciones no de ley que ha defendido el representante del Grupo de Convergencia i Unió, fijaré la

posición de mi Grupo sobre la primera parte de la citada proposición, la que hace referencia a la supresión del «*numerus clausus*», como ha dicho el Diputado señor Recoder, para la obtención del certificado de profesor de formación vial.

Quiero manifestar que a nuestro Grupo no le parece oportuna dicha eliminación, en primer lugar, porque no estamos de acuerdo con la citada consideración de «*numerus clausus*», sin perjuicio de que no es este el momento de entrar en un debate en relación con lo que podríamos entender por la citada expresión, pero sí queremos decir que nos parece que la facultad de fijar un número cerrado de plazas es una atribución legal que se hace en función de variables perfectamente razonables, como son las necesidades del sector, coste de los cursos, etcétera, y que es práctica habitual en muchos otros supuestos en los que la Administración tiene la responsabilidad de garantizar la profesionalidad de las personas a las que se habilita para realizar una actividad determinada, lo que no se garantizaría de forma adecuada con pruebas masivas e inflación de títulos.

Por otra parte, el señor Recoder, en su defensa de la proposición no de ley, ha demostrado que el actual procedimiento es válido, por cuanto una posterior resolución a la Orden Ministerial, en este caso de 19 de junio de 1985, a la vista de las necesidades del sector permitió que cuantos habían superado la primera fase de las pruebas accedieran directamente a la realización de las pruebas prácticas, es decir, que el mecanismo legal que en la actualidad está establecido permite ya de una forma dinámica adaptar efectivamente la habilitación para la realización de la fase práctica de los cursos a aquellos aspirantes que hubieran superado la primera fase de las pruebas, en función, como digo, de la constatación previa mediante la consulta con los sectores afectados o interesados sobre la necesidad de contar con esos profesionales.

Quisiera, no obstante, dejar constancia expresa (y no hemos presentado enmienda a este aparato de la proposición no de ley por cuanto en el fondo de la cuestión estábamos en desacuerdo, como he manifestado) de la referencia que se hace a la consulta a las entidades más representativas, porque si bien el trámite de la consulta parece razonable, es decir, que se consulte a los sectores afectados o interesados (es, repito, una petición razonable), ésta debe referirse en términos generales a eso, a los sectores interesados, sin hacer mención a las entidades más representativas, porque ello sugiere siempre la necesidad de legitimar a unos en detrimento de otros, y es sabido que el Tribunal Constitucional ha reiterado una doctrina contraria al uso de dicha expresión y a la práctica consultiva con entidades de este tenor, es decir, más representativas, en cuanto ello —y cito literalmente la doctrina del Tribunal Constitucional— pudiera lesionar el principio de igualdad constitucionalmente establecido y que los poderes públicos deben ser lo primeros en respetar.

Queríamos dejar constancia expresa de este pronunciamiento, aunque, insisto, no hemos presentado enmienda, por cuanto en el fondo del tema que estamos debatiendo

nuestra posición, como he manifestado, es contraria.

Respecto a la segunda parte de esta proposición no de ley, nosotros manifestamos nuestro voto favorable. Nos parece absolutamente razonable la petición de descentralizar la fase práctica de los cursos, si tenemos en cuenta, por una parte, la magnífica estructura territorial que tiene la Dirección General de Tráfico y, por otra, en cuanto al costo que supondría esa descentralización de la fase práctica del curso, nos parece que en ningún caso se puede justificar que el desplazar a 200 300 ó 500 alumnos a Madrid no sea más caro que desplazar a las respectivas comunidades autónomas o provincias a un número determinado de profesionales, dada insisto, la estructura de la Dirección General de Tráfico ya existente en los territorios que están afectados.

Por tanto, resumiendo, nos pronunciamos en contra de la primera parte de esta proposición no de ley y claramente a favor de la segunda.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Varela.

El señor **VARELA PEREZ**: Creo que considerar una ventaja la sordomudez y la sordera para la conducción nos parece excesivo. Puede no ser una desventaja, y esta es la postura que sostiene mi Grupo.

Es cierto también que el Decreto de 4 de diciembre de 1985 responde a un afán reglamentista fuera de lo común y, aunque desconocemos el dato exactamente, es posible que sea España la única nación europea que fije ese aspecto concreto en sus reglamentos. Por tanto, entendemos que puede no ser una desventaja esta situación. Por este motivo, el Grupo Popular apoya la iniciativa del Grupo de Convergencia i Unió.

El señor **PRESIDENTE**: Por el Grupo Parlamentario Socialista, tiene la palabra el señor Prieto.

El señor **PRIETO GARCIA**: Voy a fijar la posición de nuestro Grupo con respecto a las dos proposiciones y anunciar que nuestro voto será diferente para cada una de ellas.

En cuanto a la que se refiere a los cursos de profesores de formación vial, nuestro voto será contrario a sus dos puntos. En relación al tema de los «*numerus clausus*», a que ha hecho referencia el portavoz del Grupo proponente, coincidimos con lo que ha expuesto. No nos parece que, en realidad, sea un «*numerus clausus*», nos parece que el número de aspirantes que se presentan a cada convocatoria responden a un estudio serio del mercado. Hay que tener en cuenta que cuando la Dirección General de Tráfico y el Ministerio del Interior sacaron esta Orden de 19 de junio de 1985, detrás de ello estaba el espíritu que ha guiado desde hace algún tiempo a la Dirección General de Tráfico en el sentido de dignificar y mejorar, en todo lo posible, el nivel de la enseñanza de la conducción en orden a una mayor seguridad vial.

Quien conozca el sector de las autoescuelas sabe sus antiguos orígenes y cómo era necesario adaptarlo a la com-

plejidad del tráfico en la actualidad y hacer unas pruebas de selección, de forma que la persona que saliese con este certificado de profesor de formación vial hubiese superado una serie de materias que hoy día parecen imprescindibles para la enseñanza de la conducción, repito, en la complejidad del tráfico en que ya nos movemos. Por lo tanto, se dictó dicha Orden y se establecieron las normas para la realización de las pruebas para obtener el certificado.

El portavoz del Grupo proponente ha calificado estas pruebas de rocambolescas, yo diría que son muy completas. Tienen una prueba práctica, que se desarrolla en cada una de las provincias, y posteriormente una fase por correspondencia, con tres posibilidades de recuperación, hasta que se pasa a la prueba final de la permanencia.

¿Cómo se dictamina el número de plazas a cubrir en cada convocatoria? Se realiza un estudio severo del mercado, con un cálculo de los profesores que se jubilan cada año y manteniendo un nivel de empleo digno. En absoluto hay falta de profesionales en el sector, un sector que, por otro lado, oscila con las condiciones económicas del país y hace que el número de aspirantes a la obtención del permiso de conducir sea mayor o menor. En la actualidad el número de aspirantes a la obtención del permiso de conducir es alta, pero no tenemos conocimiento de que haya listas de espera de aspirantes en las autoescuelas, sino que normalmente son atendidos con bastante rapidez. En cambio, se ha evitado algo que antiguamente existía, que era una saturación en el sector de profesionales que hacía que los que no eran autónomos, sino que eran trabajadores por cuenta ajena, firmaban unos convenios colectivos realmente irrisorios para su cualificación profesional, pero los últimos convenios colectivos son ya de un cierto nivel, precisamente porque se ha conseguido una nivelación en el número de profesores de formación vial de acuerdo con el mercado.

Por tanto, estimamos que a este primer punto no debe aludirse por esta razón. Nadie se ha quedado sin realizar los cursos. Ultimamente se han producido las suficientes ampliaciones para que todo el que ha aprobado las pruebas de acceso y la primera fase por correspondencia haya podido realizar la segunda fase sin problemas en todas las convocatorias.

En cuanto a que las pruebas se realicen en Madrid, esto obedece a un criterio práctico, ya que la Dirección General de Tráfico ha creado el Centro de Investigación de la Conducción, en el que se imparten los cursos con una eficacia probada. El hecho está en que el nivel que han adquirido estos cursos es alto, están absolutamente reconocidos y esto no lo discute nadie. Se ha creado, insisto, este Centro de Investigación de la Conducción en el que expertos en técnicas de la conducción, en sus diversas manifestaciones, pedagogía y psicología aplicada a la conducción, imparten una serie de enseñanzas, y con ello se ha creado toda una infraestructura cuyo desplazamiento a las distintas comunidades autónomas sería de un alto coste social, tanto más cuanto que el número de aprobados en la fase de correspondencia por cada una de las comunidades o provincias no es realmente alto, en torno a los 20 ó

25 son los que por cada provincia vienen aprobando la fase primera, la de correspondencia, y se someten después a la fase denominada de permanencia. En efecto, diez semanas de permanencia en Madrid indican que el curso es de tal intensidad que aunque se celebre en Madrid o en cualquier otro sitio exigiría una proximidad geográfica inmediata, puesto que no sería posible el desplazamiento del sitio donde se dan las clases al sitio de residencia del aspirante, a no ser que la distancia kilométrica fuera irrelevante. No obstante se hizo una prueba. Se dio un curso en la fase de permanencia en Oviedo, pero la valoración que desde la Dirección General de Tráfico se hizo de dicho curso no fue excesivamente positiva.

Por otro lado, cuando se considera que hay que residir en el sitio donde se imparte el curso de permanencia, pensando en la comunidad autónoma que yo resido, creo que si a un aspirante al título de profesor de formación vial que reside en Huercal Overa o en Béjar, en Jaén, se le dice que va a realizar su curso de formación vial en Sevilla, no creo que obtenga ninguna ventaja con relación a que se celebre en Madrid. De esta forma se garantiza la equidad, las dificultades absolutamente regulares en todos los cursos que se han venido celebrando y se garantiza, igualmente, lo que ha sido fundamental hasta ahora en el espíritu de la Dirección General de Tráfico, y es el alto nivel que se está consiguiendo con estos cursos para la obtención del certificado de profesor de formación vial.

Por todo ello, nuestro voto será negativo a esta primera proposición del Grupo de Convergencia i Unió.

Con respecto a la segunda proposición estimamos que las razones esgrimidas por el Grupo proponente han sido suficientes. En efecto, se da una mayor concentración en el conductor sordo. El Real Decreto 2272/1985, aparte de la limitación de velocidad, imponía otras limitaciones a estos conductores que sí que se mantienen, como la exigencia del espejo panorámico y de los espejos exteriores para los sordos y sordomudos, y la prohibición, en el caso de los sordomudos, de que si tienen visión monocular no pueden obtener el permiso de conducir pero la limitación a 90 kilómetros/hora hay que suprimirla, puesto que lo que únicamente no recibe el sordo son los estímulos sonoros, y como los avances de la técnica en la fabricación de automóviles hacen que realmente los estímulos sonoros provinientes del mismo vehículo sean prácticamente insignificantes, estimamos que debemos acceder y votar favorablemente a esta proposición que elimina la limitación de velocidad para los sordos y sordomudos.

El señor **PRESIDENTE**: Terminado el debate, vamos a proceder a la votación.

El señor **RECORDER I MIRALLES**: Señor Presidente, en la práctica ha habido dos turnos en contra de mi intervención en defensa de la primera proposición no de ley, por lo que desearía consumir un turno de réplica.

El señor **PRESIDENTE**: ¿En qué fundamenta su petición, señor Recoder?

El señor **RECORDER I MIRALLES**: ¿Se refiere a qué artículo, señor Presidente?

El señor **PRESIDENTE**: Lo que intento decirle es que ha hecho una defensa de sus dos proposiciones y los demás grupos han fijado su posición.

El señor **RECORDER I MIRALLES**: Ha habido dos turnos de fijación de posición que en la práctica han sido dos turnos de réplica a mi intervención.

El señor **PRESIDENTE**: En la práctica han sido dos fijaciones de posición, una de las cuales no coincide con la tesis que S. S. mantiene. De todas formas, tiene la palabra por cinco minutos.

El señor **RECORDER I MIRALLES**: No los voy a consumir. Simplemente quería decir, en relación con la intervención del portavoz del Grupo Popular, señor Fernández Díaz, con respecto a los «números clausus», que cuando nos referimos a las asociaciones más representativas, evidentemente no lo hacemos como una cuestión fundamental en esta proposición no de ley, sino que tratamos simplemente de abrir la puerta a la necesidad hipotética de que se deban fijar esos «números clausus». No coincido con la interpretación que ha hecho el señor Fernández Díaz sobre el significado auténtico de la acepción «más representativas». Lo importante o fundamental no es el término en sí, sino la aplicación que se haga en la práctica a la hora de determinar cuáles son esas asociaciones más representativas, y creo que en ese sentido iba la interpretación del Tribunal Constitucional.

En cuanto a la intervención del señor Prieto, relativa a la fijación del número de plazas anual que realiza la Dirección General de Tráfico para la segunda fase (la de permanencia), y que obede a un estudio severo, debo discrepar con usted, al menos en cuanto al año 1989, por cuanto con un par de meses de diferencia la Dirección General de Tráfico ha de ampliar ese número de plazas, o sea que hemos de suponer que el primer estudio no era tan severo.

Sigo manteniendo la postura de mi Grupo en cuanto a que se deben descentralizar los exámenes correspondientes a la segunda fase, y estoy convencido de que se terminarán descentralizado, porque es absolutamente lógico. Lo que no es lógico es obligar a desplazarse a Madrid cada año a varios cientos de aspirantes a ser profesionales de formación vial. Tiene razón que se realizó una experiencia en Oviedo y que todo el mundo coincide que fue un fracaso, pero también hay una general coincidencia en que fue un fracaso por culpa del escaso interés que tuvo la Dirección General de Tráfico en esos cursos de Oviedo.

Respecto al interés que puedan tener los aspirantes en su Comunidad Autónoma —como ha citado— o en la mía en hacer el curso en Sevilla, en Barcelona o Madrid, en cualquier caso les debemos dar la oportunidad de que sean ellos los que escojan y que no se lo imponamos por ley, como estamos haciendo en este momento.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Cañellas.

El señor **CAÑELLAS FONTS**: Solicitamos la votación separada del número 1 de la primera proposición no de ley que hemos debatido, es decir, la que tiene dos puntos.

El señor **PRESIDENTE**: Como bien sabe S. S. no es posible distinguir la proposición no de ley entre un punto y otro; le recuerdo el artículo 195. Ha tenido la posibilidad, mediante enmiendas, de haber rechazado en su momento la primera parte de la proposición no de ley y considerado únicamente la segunda.

Vamos, por lo tanto, a votar la primera proposición no de ley en su integridad, por la que se insta al Gobierno a suprimir los «números clausus» en la obtención del certificado de profesor de formación vial y facilitar la descentralización de las pruebas exigidas.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, tres, en contra, 18; abstenciones, siete.**

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada la primera proposición no de ley.

Iniciamos la votación de la segunda proposición no de ley, que se refiere a instar al Gobierno a eliminar las restricciones de velocidad y específicas para sordos y sordomudos.

**Efectuada la votación, fue aprobada por unanimidad.**

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobada por unanimidad la segunda proposición no de ley, de acuerdo con la parte dispositiva de la misma.

— **DEL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA DEL CONGRESO, RELATIVA A LA INDEMNIZACION POR DAÑOS CORPORALES O COMO CONSECUENCIA DE DELITOS VIOLENTOS (Número de expediente 161/000036)**

El señor **PRESIDENTE**: Iniciamos el debate de la proposición no de ley presentada por el Grupo Parlamentario Socialista del Congreso, relativa a la indemnización por daños corporales o como consecuencia de delitos violentos.

Para su defensa, tiene la palabra la señora Del Campo.

La señora **DEL CAMPO CASASUS**: La proposición no de ley sobre indemnización por daños corporales como consecuencia de delitos violentos que hoy presenta el Grupo Socialista, parte de la concepción de la solidaridad como principio básico del Estado social de Derecho, principio cuyo desarrollo exige que el Estado, en la medida de sus posibilidades, preste especial apoyo a aquellos ciudadanos que están en situaciones de también especial desprotección y dificultad.

Nos consta que el Gobierno ha emprendido y lleva a

cabo importantes acciones en este sentido, y prueba de ello es el proyecto de ley de prestaciones no contributivas actualmente en discusión en la Cámara. Sin embargo, aún quedan ámbitos desprotegidos a los que es preciso llegar y prestar atención. Entre estos ámbitos no cabe duda de que está el de los afectados por la delincuencia violenta.

En efecto, las víctimas de delitos violentos, sobre todo aquellas que han sufrido graves daños en su salud o en su integridad física o, en caso de muerte, las personas que dependían para su subsistencia de la víctima, se encuentran en circunstancias sumamente difíciles, circunstancias que se hacen aún más graves si no cabe esperar indemnización alguna por parte del autor del delito por ser desconocido o insolvente, y si tampoco hay ningún tipo de seguro que cubra los daños producidos, con lo que queda cerrada cualquier vía de reparación.

Parte de estas personas, en concreto las víctimas de los delitos de terrorismo, reciben ya el beneficio de la ayuda estatal, pero, en opinión del Grupo Socialista, es urgente en este momento extender la solidaridad a aquellos casos más graves de víctimas de la delincuencia común. Este intento solidario es, por otra parte, una iniciativa original del Grupo Socialista de este Congreso. Pretendemos sólo con él seguir la línea ya emprendida por los países avanzados de Europa. En los últimos años, Francia, Bélgica, la República Federal de Alemania o el Reino Unido han elaborado normas de protección a las víctimas del delito e incluso el propio Consejo de Europa ha aprobado en 1983 un convenio recogiendo esta preocupación, convenio cuya ratificación por España está en este momento en estudio.

Y no son sólo los países de nuestro entorno los preocupados por el tema, también la sensibilidad social y la propia Administración pública van comprendiendo la necesidad de dar algún tipo de solución a estos problemas. Baste como muestra la celebración en España, y precisamente en Valencia hace pocos meses, de la primera conferencia de oficinas de ayuda a las víctimas del delito o la existencia ya de oficinas de este tipo en ciudades como Valencia, Barcelona o Palma de Mallorca.

Por tanto, consideramos que es urgente también aquí, en España, regular este tipo de supuestos y establecer ayudas para las víctimas del delito violento. Una regulación, por otra parte, que nos consta que no va a ser sencilla, en primer lugar porque son complejos los supuestos que hay que regular, hay que determinar condiciones de la víctima que dan lugar a la ayuda, hay que establecer mecanismos para prestar esa ayuda y mecanismos también de resarcimiento del Estado en caso de que haya indemnización posterior. Por otra parte, sabemos también que estas normas pueden integrarse en muy diversos cuerpos legales. La experiencia de los países de nuestro entorno así lo dice. Mientras alguno, como Suiza, las ha elevado a rango constitucional, en Bélgica se incluyen en una ley de medidas fiscales y de otro tipo, en Francia en el Código de procedimiento Penal y en la República Federal de Alemania hay una ley especial dedicada al tema. Por tanto, hay una complejidad de opciones y de supuestos que resolver. Por ello, no queremos ahora prejuzgar ni forma

concreta de regulación ni lugar específico, sólo nos parece urgente instar al Gobierno a que haga llegar a esta Cámara los proyectos de normas que hagan real y efectiva la solidaridad pública con aquellas víctimas de delitos violentos que no pueden alcanzar indemnización por otros medios.

Estamos convencidos de que la generalidad de los miembros de esta Comisión compartirá la preocupación del Grupo Socialista por solucionar la situación de los más gravemente afectados por la delincuencia y convencidos también de que votarán favorablemente esta proposición no de ley, para la que en este momento les pedimos dicho voto favorable.

El señor **PRESIDENTE**: Gracias, señora Del Campo. ¿Grupos Parlamentarios que quieren intervenir? (Pausa.)

Tiene la palabra el señor Azkarraga.

El señor **AZKARRAGA RODERO**: Señor Presidente, yo tengo presentada una enmienda a esta iniciativa parlamentaria del Grupo Socialista.

El señor **PRESIDENTE**: Un momento, señor Azkarraga, porque no constaba a la Mesa que hubiera enmienda alguna. Vamos a suspender la sesión durante cinco minutos. (Pausa.)

**Se reanuda la sesión.**

El señor **PRESIDENTE**: Señorías, se reanuda la sesión. ¿El Grupo Parlamentario Socialista, que es el autor de la proposición no de ley que estamos debatiendo, se considera suficientemente ilustrado con esta suspensión, a efectos de la aceptación o no, en su caso, de estas nuevas enmiendas, o consideran precisa una nueva suspensión?

En todo caso, quisiera advertir a la Comisión que la no presencia de las distintas enmiendas en su momento parece ser que viene motivada por causas estrictamente burocráticas, en este caso ajenas a la Comisión, según me indican los servicios técnicos. Han sido registradas en su momento en el Registro General, pero no han sido enviadas a la Comisión hasta hace unos minutos. (El señor **Luna González pide la palabra**.)

El señor Luna tiene la palabra.

El señor **LUNA GONZALEZ**: El Grupo Socialista, lógicamente, tendrá que hacer una valoración apresurada de las dos enmiendas presentadas. No obstante, preferimos que se sustancie el procedimiento en estos momentos, en orden a no retrasar la aprobación de esta proposición que nos parece interesante.

El señor **PRESIDENTE**: Gracias, señor Luna.

Vamos, por tanto, a continuar el debate.

Hay una enmienda de modificación, del Grupo Parlamentario Popular. Para su defensa, tiene la palabra el señor Mayor.

El señor **MAYOR OREJA**: Señor Presidente, mis primeras palabras al abordar esta proposición no de ley son de satisfacción porque el Grupo Socialista plantee esta delicada e importante cuestión. Satisfacción, en primer lugar, porque es misión del Estado no sólo corregir deficiencias e injusticias que se puedan generar alrededor del propio funcionamiento del mercado, sino que los poderes públicos deben también corregir las deficiencias del funcionamiento de los propios poderes públicos y, en este caso, referido al ámbito de la seguridad de los ciudadanos. A nosotros nos parece algo saludable y algo que lo aleja de posiciones de prepotencia. Nos parece sano y nos parece importante constatar esta situación real en el seno de la sociedad.

En segundo lugar, satisfacción porque se trata de responder a una auténtica inquietud social, porque del alcance de la situación que padecen muchos ciudadanos víctimas hoy de la seguridad ciudadana es, por ejemplo, la llamada de alerta que hace el Fiscal General del Estado en su Memoria de 1988, en la que textualmente señalaba que «la cobertura de los riesgos derivados del delito, no como meras prestaciones complementarias libres a dilucidar en el terreno del seguro privado sino como prestación social obligatoria».

Es claro que la inquietud social sobre este problema es consecuencia de un problema anterior, que se concreta en lo índices de seguridad ciudadana que padecemos y en la cada vez más acentuada distancia entre la posición jurídica real del delincuente y su víctima, que hace inevitable enfrentarse ahora al plus de riesgo que supone la delincuencia, no simplemente centrado en los perjuicios físicos y morales, sino en ocasiones localizado en casos de auténtica penuria económica como consecuencia del delito.

Y, en tercer lugar, satisfacción porque nuestro grupo político ha defendido siempre esta ampliación de la cobertura tal y como se plantea en esta proposición no de ley. Nuestro grupo político, en el Parlamento Vasco, tuvo ocasión de introducir en el debate político la necesidad de ampliar la cobertura de quienes padecían situaciones difíciles tras los atentados terroristas, recordando la responsabilidad en ese momento no sólo del Gobierno de la nación, sino también del Gobierno de nuestra Comunidad, convencido de que todos somos responsables de la situación de inseguridad que padecían muchos ciudadanos.

Por lo que se refiere concretamente a la proposición no de ley del Grupo Socialista, la primera cuestión radica —antes de entrar en el estricto contenido de la misma; de ahí la redacción de nuestra enmienda— en la elección del instrumento jurídico regulador de la acción del Gobierno ante estos supuestos.

La posición de nuestro Grupo es que necesariamente debe ser un proyecto de ley; en primer lugar, proyecto de ley porque el precedente, por ejemplo, en el caso del envenenamiento masivo por consumo del aceite de colza regulado en la Ley de la Defensa de los Consumidores y Usuarios, se hizo de esta manera; en segundo lugar, por un precedente negativo, porque todos los que hemos vivido de cerca la indemnización por víctimas del terroris-

mo que se hizo por Real Decreto, ha supuesto una normativa insuficientemente eficaz y con una enorme dificultad de control, y la experiencia creo que debe ser una buena consejera en este caso, y, en nuestra opinión, aquella regulación no ha servido en muchas ocasiones para paliar con la suficiente urgencia los problemas suscitados por las víctimas del terrorismo, y, en tercer lugar, porque nos parece que todo aquello que afecta a la seguridad de los ciudadanos debe ser básicamente acordado por todos los grupos políticos, y una iniciativa de esta naturaleza, sin entrar en otras consideraciones, debe ser básicamente consensuada por todos los grupos políticos, ampliamente discutida por nosotros, y en la que podamos aportar todas las sugerencias que hemos vivido muy directamente en esta cuestión. De ahí la tercera razón por la que creemos que la iniciativa debe regularse por un proyecto de ley.

No entraré con especial profundidad ya en el contenido de la proposición. Nosotros confiamos en que el Grupo Socialista reconsidere la tramitación del mismo y que no haga falta el que en estos momentos sea el momento procesal oportuno donde debemos debatir a fondo el texto de la iniciativa. Pero, en cualquier caso, recuerdo simplemente que la proposición socialista, al regular este estado de cosas, establece tres requisitos básicos: en primer lugar, que no sea posible acceder a la indemnización por otras vías; en segundo lugar, que el daño sea infringido con ocasión de un delito violento; en tercer lugar, que el daño corporal sufrido sea grave y los beneficiarios de esta prestación serían, por un lado, directamente las personas que sufren dicho daño y las personas dependientes de los que con ocasión del delito pierden la vida.

Pues bien, nuestro Grupo, en la enmienda, que quizá no es el momento para desarrollar, piensa, en primer lugar, que el primer requisito, obviamente, es asumible; sin embargo, que el daño sea infringido con ocasión de un delito violento, restringe excesivamente los supuestos posibles donde creemos que podría producirse una reparación por parte de los poderes públicos, de la misma manera que simplemente limitar al daño corporal como daño grave también nos parece una limitación excesivamente restrictiva.

En cualquier caso, no vamos a entrar en el fondo de la iniciativa parlamentaria ni en el fondo de la iniciativa de la proposición no de ley de la enmienda que nosotros presentamos. Básicamente, lo que pretendemos es un debate en profundidad de estas cuestiones y hacemos especial hincapié en que el Gobierno envíe estas iniciativas bajo la forma de un proyecto de ley.

El señor **PRESIDENTE**: Existe también otra enmienda, en este caso de sustitución, a la proposición presentada por el Grupo Parlamentario Socialista. Para su defensa, tiene la palabra el señor Azkarraga.

El señor **AZKARRAGA RODERO**: Debo manifestar previamente que cualquiera que sea la decisión del Grupo Socialista con respecto a esta enmienda que yo he presentado, vamos a votar favorablemente a la proposición no



de ley, porque entiendo que estamos ante una iniciativa parlamentaria positiva, yo diría que muy positiva, que yo no entraría además a plantear que debe ser abordada desde el consenso entre todos los grupos políticos; yo creo que es importante que se haya presentado, que se apruebe y punto.

Lo que sí he de decir en defensa de nuestra enmienda es que nos parece que puede ser mejorada, porque esta iniciativa parlamentaria evita, en su redacción, el origen de la situación que pretende corregir, es decir, evita, en su redacción, el aumento de la inseguridad ciudadana y, junto a ello, la incapacidad de las instituciones, y cuando hablo de incapacidad de las instituciones no me refiero a la incapacidad del Gobierno socialista, sino a la incapacidad de las instituciones como tales, sea el Gobierno que sea, para garantizar la vida y los bienes de los ciudadanos.

Esta yo creo que es la razón fundamental por la que el Grupo Socialista rehuye utilizar el término indemnización, aunque en el planteamiento previo de la portavoz del Grupo Socialista yo creo que la ha traicionado el subconsciente cuando ha manifestado la palabra «indemnización», en vez de «ayudas». Por tanto, utiliza de un modo, yo diría, un tanto eufemístico el concepto ayudas como si los daños derivados a un sujeto por la comisión de un delito violento no tuviera como causa concurrente la incapacidad de esas instituciones, como decía anteriormente, para evitar la comisión de ese delito.

Por ello, señorías, consideramos importante y yo consideraría mucho más correcto la enmienda que proponemos. Pero como decía anteriormente y al principio de mi intervención, y voy a ser brevísimo en este tema, pese a que pueda ser desestimada esta aportación que nosotros hacemos, vamos a apoyarla, más aún cuando esta iniciativa viene a completar la normativa ya existente, y yo diría que es una normativa la existente que es progresista y modélica en el Derecho comparado, cuando, por ejemplo, el artículo 106.2 de la Constitución Española o el artículo 121 de la Ley de Expropiación Forzosa regulan la responsabilidad objetiva del Estado por los daños causados por el funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos. Esta iniciativa parlamentaria viene a completar esa normativa existente y, por tanto, nos parece que es un paso muy importante.

Por lo demás, y desde un punto de vista yo diría estrictamente técnico, hay que indicar que estamos también ante una iniciativa parlamentaria de alcance limitado, y ahí yo coincido con algunas de las valoraciones que ha hecho el representante del Grupo Popular, ya que no abarca la totalidad de los daños derivados del delito o falta al quedar, por ejemplo, excluidas este tipo de ayudas o indemnización y los daños no corporales o los corporales leves, así como la exclusión de la responsabilidad de la Administración cuando el delincuente pueda indemnizar a la víctima. Pero, pese a todo esto, pese a esta limitación, que yo tengo la esperanza de que pueda ser corregida y, vuelvo a repetir, pese a no ser admitida —y yo espero que por una vez en diez años se me admita a mi una enmienda en este Parlamento—, pese a todo eso nosotros votaremos a favor, por entender que es un paso importante.

El señor **PRESIDENTE**: ¿Algún Grupo Parlamentario que no haya presentado enmiendas quiere intervenir? **(Pausa.)**

Por el Grupo Parlamentario Socialista, a efectos de la aceptación o no de las enmiendas, tiene la palabra la señora Del Campo.

La señora **DEL CAMPO CASASUS**: En primer lugar, dar las gracias a ambos enmendantes por sus palabras de elogio para la idea que inspira esta proposición no de ley, idea que parece ser que compartimos todos los grupos representados en esta Comisión.

Yendo a la enmienda presentada por el Partido Popular, consideramos que, efectivamente, es de agradecer el interés que han demostrado y hay que valorar positivamente la aportación que suponen sus ideas en algunos puntos de la detallada enmienda de modificación que presenta, no así en otros. Por una parte, nos parece que la vía que pretenden abrir al ampliar el abanico de casos cubiertos por la ayuda estatal escapa no sólo de las posibilidades del Estado español en este momento, sino que en Derecho comparado, en los países de nuestro entorno que ya han regulado el tema no hay ninguno que haya regulado ayudas tan amplias y en tantos supuestos como ellos pretenden. Es un objetivo inalcanzable, hoy por hoy, no sólo para nosotros, sino para los países de nuestro entorno, algunos bastante más ricos.

Por otra parte, el punto tercero de la enmienda de modificación es un tanto oscuro, al facultar a los jueces y tribunales para hacer una presunción, tanto de culpabilidad como de insolvencia, del inculcado a la hora de conceder las ayudas.

Efectivamente, en los países de nuestro entorno hay mecanismos de adelanto de las ayudas, pero nunca en derecho comparado son órganos estrictamente jurisdiccionales quienes dictaminan y conceden este posible adelanto. Véase el caso belga, que es el que con más claridad tiene regulados estos adelantos.

Por tanto, partiendo de un consenso básico en los miembros de la Comisión, creemos, en primer lugar, que no se puede concretar tanto, que no podemos en este momento ni fijar la forma de regulación del tema, ni fijar tan detalladamente cómo se ha de regular el fondo, porque en este caso el Grupo Socialista desvirtuaría el propio espíritu de la proposición no de ley que hoy ha presentado, proposición que parte de la idea de, respetando unos puntos esenciales —puntos que en ella se contienen—, conceder al Gobierno amplias facultades en la regulación del tema.

De modo que, apreciando la iniciativa y la colaboración, no podemos aceptar la enmienda que presenta el Grupo Popular.

Tampoco podemos aceptar la enmienda del señor Azkarraga, precisamente porque la fundamenta en el artículo 106.2 de la Constitución, con lo que supone que existe una responsabilidad civil subsidiaria del Estado, es decir, que el daño causado por el delito es consecuencia de una falta «in vigilando» o «in omitendo» de los servicios

públicos de seguridad. No se puede aceptar esta tesis, en nuestra opinión. Hay un dictamen reciente del Consejo de Estado que ilustra muy bien lo que el Grupo Socialista quiere decir en este momento. Habla en él de que es inaceptable la tesis de que en un Estado de derecho, respetuoso con las libertades individuales de los ciudadanos, la vigilancia policial haya de ser tan exhaustiva que elimine toda posibilidad de delinquir, única postura que tendría como consecuencia que cualquier caso de delincuencia fuera una falta «in vigilando» o «in omitendo» del Estado. Dice que el normal respeto a las libertades conlleva el riesgo de que exista la delincuencia.

Nosotros estamos de acuerdo con esta postura y, por tanto, agradeciendo también su valoración positiva del conjunto de la proposición no de ley, no podemos, en absoluto, creer que sea la responsabilidad civil subsidiaria del Estado y no el principio de solidaridad —la solidaridad estatal con los más desfavorecidos— la que haya de impulsar esta proposición no de ley y la normativa que de ella pueda derivarse.

El señor **PRESIDENTE**: Terminado el debate y no ha-

biendo sido aceptadas, además, por el Grupo proponente ninguna de las dos enmiendas presentadas por distintos Grupos, ha lugar únicamente a la votación de la proposición no de ley, en los términos exactos en que fue formulada. Por tanto, iniciamos la votación.

**Efectuada la votación, fue aprobada por unanimidad.**

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobada por unanimidad la proposición no de ley del Grupo Parlamentario Socialista, relativa a la indemnización por daños corporales como consecuencia de delitos violentos.

Señorías, con esta proposición no de ley damos por terminado el orden del día de esta sesión y, obviamente, sólo resta a la Presidencia agradecer su presencia y su colaboración, así como la asistencia de los medios técnicos de la Cámara.

Se levanta la sesión.

**Eran las doce y cincuenta y cinco minutos de la mañana.**

Imprime RIVADENEYRA, S. A. - MADRID

Cuesta de San Vicente, 28 y 36

Teléfono 247-23-00.-28008 Madrid

**Depósito legal: M. 12.580 - 1961**